ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MODALIDAD DEL PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
OBJETO	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURAS NAVIDEÑAS PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS
INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS	BPIN No. 2025000000031615

OBJETO: ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURAS NAVIDEÑAS PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Mediante el presente proceso contractual se busca garantizar que la entidad cuente con herramientas suficientes para el desarrollo y consecución de los fines y programas planteados en el Plan de Desarrollo, y que la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal fin se encuentre acorde con la normatividad que rige el quehacer contractual de las entidades públicas.

Por otro lado, El artículo 32 de la ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” dispone:

“De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)”
El citado estatuto en su artículo 2, numeral 1 literal a, discrimina a dichas entidades de la siguiente manera:

“La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.

Por la naturaleza jurídica del municipio de San Carlos, se entiende que esta celebra contratos estatales y por ende le son aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de contratación, lo que quiere decir que deben adelantarse los procesos de selección de contratistas bajo la observancia de los principios de legalidad, publicidad, transparencia y cumpliendo en todo caso con el deber de selección objetiva para salvaguardar los intereses del estado.

Es pertinente señalar que desde la parte administrativa y funcional del Municipio de San Carlos se requiere la celebración de varios contratos para lograr el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anterior, se deberán adquirir los bienes y servicios que se requieran utilizando la modalidad de selección de contratistas que se ajuste al objeto, cuantía y requerimiento de esta, a la luz de lo establecido en el estatuto general de contratación de la administración pública en Colombia y demás normas que reglamentan la materia.

Cabe resaltar que el Municipio de San Carlos, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, cuya finalidad es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los asociados y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural, como finalidad esencial del estado.

La Ley 397 de 1997 donde “se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”. Establece en los siguientes artículos que:

“(…)
ARTÍCULO 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

(…) ARTÍCULO 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. (…)”.

Así las cosas, las fiestas Decembrinas en Colombia son un conjunto de contenidos sociales, educativos, políticos, religiosos que enseñan al sujeto a definirse como tal en un espacio determinado, es así como la fiesta se convierte en un componente esencial del sujeto colombiano. En este orden de ideas, diciembre es importante para el colombiano porque es época de unión, compañerismo, amor entre cada uno de los miembros que conforman la comunidad. También refleja alegría, paz, unión sin restricción de clases, cleros, estatus social y económico.

San Carlos en tiempo de la navidad se convierte en espacio para las familias compartir y recorrer los parques, senderos y vías, barrios adornados y los sitios más tradicionales del Municipio, para disfrutar y extasiarse con los colores, motivos y figuras de una de las principales atracciones, shows, novenas navideñas, en la época de fin de año, en virtud de lo que representa esa época para la familia, y los sentimientos que de ella se desprenden además del impacto económico que tiene sobre diferentes sectores como el comercio, el gastronómico y el de espectáculos o de esparcimiento.

En la visión del nuevo Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 se establece que “Para el año 2027 el Municipio de San Carlos será un eje de desarrollo pujante en el Departamento de Córdoba en lo cultural, económico y social con un mejoramiento significativo de calidad de vida y una comunidad participativa con procesos armonizados al medio ambiente sostenible”., y en la línea estratégica denominada “Bienestar social por un futuro mejor”, se plantea como un elemento clave para el logro de los objetivos, el abordamiento del sector cultura, reseñando en el diagnóstico que “la preservación de su patrimonio natural y cultural es crucial para garantizar el desarrollo sostenible y el crecimiento económico de la zona”, y más adelante en al diagnóstico remarca: “1.2. Cultura para la Transformación Social y la Construcción de Paz en el País. La cultura en una sociedad es fundamental porque abarca una amplia gama de expresiones humanas, lo cual promueve tolerancia y diversidad ofreciendo un sentido de identidad y pertenencia. Siendo fuente de inspiración y enriquecimiento personal a través del arte, la literatura, música, entre otras actividades que fortalecen lazos sociales contribuyendo al
desarrollo económico.”

De acuerdo con lo anterior, se plantea en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027, dentro del sector “Cultura por un futuro mejor”, como objetivo priorizado “Promoción de la cultura Sancarlense a través del apoyo a eventos”, y siendo la navidad una festividad no solo religiosa sino cultural, se ha decidido apoyar con este contrato la promoción de este evento como metal dentro del plan de desarrollo.

El presente proyecto se encuentra inscrito en el banco de proyectos y plan de adquisiciones del Municipio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURAS NAVIDEÑAS PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

2.2. De acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, el proceso de selección se clasifica de la siguiente manera:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	(72) Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	(15) Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	(15) Servicios de sistemas eléctricos
	CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
Código	UNSPSC 721515	Servicios de sistemas eléctricos	

2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO:

El objeto contractual se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones que a continuación se describen:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ALTO (m)	ANCHO (m)	UNIDAD	CANTIDAD	IMAGEN
1,00	**REINSTALACIÓN DE DECORACIÓN NAVIDEÑA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:**					
1,01	Reinstalación de los siguientes elementos decorativos navideños: *100 extensiones de minilight premium, luz blanca cálida. *77 extensiones de minilight convencional, luz blanca cálida. *3 reflectores LED de luz azul. *194 m de manguera LED.			Glb	1	
2,00	**SUMINISTRO EN CALIDAD DE ALQUILER DE DECORACIÓN NAVIDEÑA:**					
2,01	Túnel girasol	7	2	Und	7	
2,02	Pesebre para instalación en teatrino por 10 Piezas	12	2	Und	1	
2,03	Arboles chamizos	2,5	2,1	Und	3	
2,04	Escena volumétrica tipo torre, compuesta por: *Puentes interactivos. *Dos (2) torres. *Tres (3) árboles tipo chamizo. *Dos (2) faroles.	4,00	7	und	1	
2,05	Casa para Villa Navideña, decorada con manguera LED en diferentes colores.	2,00	1,7	Und	3	
2,06	Pino navideño de 8 m de altura, decorado con minilight LED y guirnalda navideña.	8		Und	1	
2,07	Flor tipo bonche para decoración de pino, de 0,73 m de altura.	0,73	0,73	Und	15	
2,08	Flor tipo bonche para decoración de pino, de 1,20 m de altura.	1,2	1	Und	15	
2,09	Estrella decorativa para pino, de 1,50 m × 1,50 m.	1,50	1,5	Und	1	
2,10	Flor tipo bonche para sendero, con base de soporte.	1,20	0,80	Und	8	
3,00	**SUMINISTRO DE CABLEADO, TABLEROS Y SISTEMA DE CONTROL EN CALIDAD DE ALQUILER:**					
3,01	Suministro de cableado de alimentación, sistema de control y encendido mediante fotocelda, así como de los materiales requeridos para la instalación y reinstalación de los decorados navideños.			Glb	1	
4,00	**MANO DE OBRA: MONTAJE, MANTENIMIENTO DURANTE LA TEMPORADA, DESMONTAJE GENERAL DE LO INSTALADO Y TRANSPORTE:**					
4,01	Montaje general de los elementos decorativos, cableado y sistema eléctrico. Incluye equipo de elevación o grúa, camión para el transporte de figuras, materiales y personal.			Glb	1	

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Se trata de un contrato de arrendamiento, definido específicamente en los códigos de comercio y civil.

2.5. PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR: El valor presupuestado para el presente proceso es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ $140.049.462) M/CTE** IVA incluido, costos directos e indirectos e impuestos municipales, según el certificado de disponibilidad presupuestal:

El presupuesto oficial se obtuvo del estudio de mercado realizado a partir de las cotizaciones recibidas, las cuales se anexan al presente estudio previo, escogiéndose el menor valor entre estas, así:

ALUMBRADO NAVIDEÑO **Proyecto:** Suministro e instalación de Alumbrado Navideño **Localización:** Municipio de San Carlos						**FERNAN ALVAREZ GONZALEZ**		**MARÍA XENIA HINCAPIE GIL**		**ELEC S.A**	
Ítem	**DESCRIPCIÓN**	**Alto (m)**	**Ancho (m)**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor unitario**	**Valor Total**	**Valor unitario**	**Valor Total**	**Valor unitario**	**Valor Total**
1,00	**REINSTALACIÓN DE DECORACIÓN NAVIDEÑA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**										
1,01	Reinstalación de los siguientes elementos decorativos navideños: *100 extensiones de minilight premium, luz blanca cálida. *77 extensiones de minilight convencional, luz blanca cálida. *3 reflectores LED de luz azul. *194 m de manguera LED.			Glb	1	$9.101.696	$9.101.696	$9.301.004	$9.301.004	$7.972.289	$7.972.289
SUBTOTAL 1							**$9.101.696**		**$9.301.004**		**$7.972.289**
2,00	**SUMINISTRO DE DECORADOS NAVIDEÑOS EN CALIDAD DE ALQUILER**										
2,01	Túnel girasol	7	2	Und	7	$2.133.516	$14.934.612	$2.209.713	$15.467.991	$2.118.277	$14.827.936
2,02	Pesebre para instalación en teatrino por 10 Piezas	12	2	Und	1	$9.809.842	$9.809.842	$9.880.416	$9.880.416	$9.739.267	$9.739.267
2,03	Arboles chamizos	2,5	2,1	Und	3	$1.124.081	$3.372.244	$1.124.081	$3.372.244	$1.080.848	$3.242.543
2,04	Escena volumétrica tipo torre, compuesta por: *Puentes interactivos. *Dos (2) torres. *Tres (3) árboles tipo chamizo. *Dos (2) faroles.	4	7	und	1	$7.775.218	$7.775.218	$8.086.226	$8.086.226	$7.464.209	$7.464.209
2,05	Casa para Villa Navideña, decorada con manguera LED en diferentes colores	2	1,7	Und	3	$3.213.000	$9.639.000	$2.868.750	$8.606.250	$2.754.000	$8.262.000
2,06	Pino navideño de 8 m de altura, decorado con minilight LED y guirnalda navideña	8		Und	1	$21.016.500	$21.016.500	$21.683.691	$21.683.691	$20.516.107	$20.516.107

2,07	Flor tipo bonche para decoración de pino, de 0,73 m de altura	0,73	0,73	Und	15						
2,08	Flor tipo bonche para decoración de pino, de 1,20 m de altura	1,2	1	Und	15						
2,09	Estrella decorativa para pino, de 1,50 m × 1,50 m	1,5	1,5	Und	1						
2,10	Flor tipo bonche para sendero, con base de soporte	1,2	0,8	Und	8	$428.148	$3.425.184	$424.750	$3.398.000	$417.954	$3.343.632
SUBTOTAL 2							**$69.972.599**		**$70.494.818**		**$67.395.694**
3,00	**SUMINISTRO DE CABLEADO, TABLEROS Y SISTEMA DE CONTROL EN CALIDAD DE ALQUILER**										
3,01	Suministro de cableado de alimentación, sistema de control y encendido mediante fotocelda, así como de los materiales requeridos para la instalación y reinstalación de los decorados navideños.			Glb	1	$9.014.168	$9.014.168	$8.942.627	$8.942.627	$8.728.004	$8.728.004
SUBTOTAL 3							**$9.014.168**		**$8.942.627**		**$8.728.004**
4,00	**MANO DE OBRA: MONTAJE, MANTENIMIENTO DURANTE LA TEMPORADA, DESMONTAJE GENERAL DE LO INSTALADO Y TRANSPORTE**										
4,01	Montaje general de los elementos decorativos, cableado y sistema eléctrico. Incluye equipo de elevación o grúa, camión para el transporte de figuras, materiales y personal.			Glb	1	$29.839.989	$29.839.989	$30.787.290	$30.787.290	$28.892.688	$28.892.688
SUBTOTAL 4							**$29.839.989**		**$30.787.290**		**$28.892.688**
COSTO DIRECTO							**$117.928.453**		**$119.525.739**		**$112.988.674**
ADMINISTRACIÓN					18%		$21.227.121		$21.514.633		$20.337.961
UTILIDAD					5%		$5.896.423		$5.976.287		$5.649.434
IVA SOBRE UTILIDAD					19%		$1.120.320		$1.135.495		$1.073.392
VALOR TOTAL							**$146.172.317**		**$148.152.153**		**$140.049.462**

El valor total corregido de la oferta no podrá exceder dicha disponibilidad, así como tampoco podrán sobrepasar los precios unitarios establecidos en el presupuesto oficial; pues de lo contrario, la oferta será RECHAZADA.

El presente bien o servicio se encuentra incluido en el plan de compras municipal, vigencia 2024.

2.6. PLAZO ESTIMADO Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta 31 de diciembre de 2026 Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del *Acta de Inicio* del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba

2.8. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: a. UN PAGO ANTICIPADO, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez suscrita el acta de inicio. b. UN PAGO FINAL, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá allegarse la cuenta de cobro o factura, informe final de ejecución con todas las evidencias, certificado expedido por el supervisor, acta de liquidación y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el futuro contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago cancelación estampilla e impuestos municipales a que hubiere lugar, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista y entrada de Almacén, de los elementos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda cuenta de cobro que se presente se debe anexar la certificación dada por el interventor y/o supervisor del contrato, donde conste el suministro, así como las evidencias del pago de parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) y el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente al pago que se efectúa del personal utilizado.

PARAGRAFO TERCERO. Para el pago final se requerirá un informe final de ejecución con las evidencias correspondientes que acrediten las entregas del suministro de alimentación; certificado de cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones y de las condiciones técnicas exigidas que expida el supervisor designado del contrato, así como también, el informe de supervisión técnico, administrativo, financiero y jurídico. Certificación de ejecución a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El Municipio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Para evidenciar el desarrollo final **del contrato, se deberá entregar con el informe de ejecución: 1.-** Registro fílmico en CD de 3 minutos que reúna imágenes de todos los momentos. **2.-** Certificación de entrada a la oficina de almacén municipal de los elementos utilizados.

2.9. COMPROMISOS U OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Hacer entrega de los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones de las fichas técnicas y a la propuesta presentada, debidamente instalados y en funcionamiento en los lugares acordados con la supervisión.
2. Garantizar el mantenimiento de las figuras navideñas, cada vez que se necesite de acuerdo con lo dispuesto por la administración municipal.
3. Garantizar el desmonte de las figuras navideñas, una vez finalice la época decembrina. Presentar factura detallando cada una de las actividades desarrolladas en el alquiler de los elementos de que trata este contrato. Los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución de la orden, y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra el contratista para la ejecución de la orden.
4. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del mismo.
5. Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y en riesgos laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
6. Las demás que por escrito le indique el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.
7. Los bienes por suministrar deberán ser de óptima calidad y de marcas reconocidas en el mercado.

Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, o Municipal. Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

POR TRATARSE DE UNA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE SON DE CARACTERÍSTICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD se prevé la utilización de los siguientes procedimientos: Subasta Inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsa de productos.

Sin embargo, esta entidad considerando que la subasta es un mecanismo idóneo y eficaz, optará por tramitar el proceso de selección a través de dicho procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 a saber:

2) Selección Abreviada. *La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
Serán causales de selección abreviada las siguientes:

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las

mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de producto.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo las disposiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable en el caso de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa, será aquél con el MENOR PRECIO.

En tal sentido, el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable a esta entidad es el MENOR PRECIO.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la Ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna'	Tratamiento	Impacto Después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable tratamiento	Fecha estimada inicio	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Obtengan datos o se suministren información errónea durante y al final de la ejecución del	Improbable	Menor	Bajo	Riesgo Baja	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Revisión y actualización de las fuentes	Raro	Insignificante	Bajo	Riesgo Baja	No	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Inicio y ejecución del Contrato	31 Diciembre de 2025	Inspección, revisión y	Semanal
2	General	Externo	Planeación	Operacional	Uso o recolección de información errada	Obtengan productos no conformes al	Improbable	Menor	Bajo	Riesgo Baja	Contratista	Ajuste y corrección de fuentes e	Raro	Insignificante	Bajo	Riesgo Baja	No	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Inicio y ejecución	31 Diciembre de 2025	Inspección,	Semanal

9	8	7	6	5	4	3
General	General	Especifico	General	General	General	General
Interno	Externo	Externo	Externo	Externo	Interno	Interno
Ejecución	Selección	Ejecución	Selección	Ejecución	Ejecución	Planeación
Financiero	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Económicos
Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Insuficiencia de mano de obra calificada o de profesionales especializados	Entrega tardía del Servicio	Insuficiencia de Proveedores	Uso indebido o de información	Negligencia, imprudencia o temeridad en los contratos.	Estimación inadecuada de los costos
Suspensión del contrato, desequilibrio económico	Retardo en la etapa de ejecución	Retardo en la etapa de ejecución	retardo en la etapa de ejecución	Perdida de confidencialidad del proceso y/o reserva de la	retardo en la etapa contractual y su ejecución	Suspensión del contrato, desequilibrio económico
Raro	Improbable	Raro	Posible	Improbable	Raro	Improbable
Insignificante	Mayor	Moderada	menor	Menor	Menor	Mayor
Bajo	Alto	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Alto
Riesgo Baja	Riesgo Alto	Riesgo Baja	Riesgo Medio	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Alto
Contratista	Contratista	Contratista	Secretaria Educación	Contratista	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura
Supervisión semanal en los pagos	Verificación - Supervisión en la mano de obra	Organización de las cargas laborales y/o	Estudio de Proveedores en el Mercado	Comunicación previa de información con	Seguimiento en el cumplimiento de las funciones y procesos	Revisión de costos y análisis actual
Raro	Raro	Raro	Improbable	Raro	Raro	Raro
Insignificante	Moderada	Menor	Menor	Insignificante	Insignificante	Insignificante
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja
No	Si	No	No	No	No	No
Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y	Secretaria Educación Cultura y	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte
Inicio y ejecución	Inicio y ejecución	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del	Inicio y ejecución del	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución
31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025
Inspección, revisión	Inspección,	Inspección,	Estudio de	Inspección,	Supervisión de la	Análisis de
Semanal	Diaria	Diaria	Semanal	Semanal	Diaria	Semanal

Calle 10 N° 10-51 Edificio Municipal | alcaldia@sancarlos-cordoba.gov.co
www.sancarlos-cordoba.gov.co

16	15	13	12	11	10
General	General	General	General	General	General
Externo	Interno	Externo	Externo	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operacional	Regulatorias	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional
Variación en el costo de los insumos	Incremento en los impuestos que afecten a todos os contribuyentes y a todas las actividades.	Falta de calidad en el servicio prestado	Daños a Terceros	Accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Incumplimiento de Subcontratistas
Desequilibrio Económico	Desequilibrio Económico	Insatisfacción y/o mala prestación del servicio	Indemnizaciones y/o Procesos Prejudiciales o Judiciales	Indemnizaciones y/o Procesos Prejudiciales o Judiciales	Retardo en la etapa de ejecución
Posible	Raro	Raro	Posible	Posible	Improbable
Moderada	Insignificante	Moderada	Menor	Menor	Insignificante
Alto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Bajo
Riesgo Alto	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Medio	Riesgo Medio	Riesgo Baja
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Adquisición de productos, bienes	Información y actualización en el	Supervisión permanente de la satisfacción en	Supervisando las normas de	Supervisando las normas de prevención de riesgos laborales	Labores de supervisión
Improbable	Raro	Raro	Improbable	Improbable	Raro
Menor	Insignificante	Menor	Insignificante	Insignificante	Insignificante
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja
No	No	No	No	No	No
secretaria de Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Secretaria Educación Cultura y Deporte
Inicio y ejecución	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución	Inicio y ejecución	Inicio y ejecución del Contrato
31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025
Supervisión de la	Coordinación con Secretaria de	Inspección,	Inspección,	Inspección,	Inspección, revisión
Semanal	Una Vez	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria

17	General	Externo	Contratación	Financiero	Obtención tardía de seguros u otras garantías	Ejecución Tardía e Incumplimiento del Contrato	Improbable	Insignificante	Bajo	Riesgo Baja	Contratista	Labores de supervisión	Improbable	Insignificante	Bajo	Riesgo Baja	Si	Secretaria Educación Cultura y Deporte	Inicio y ejecución del Contrato	31 Diciembre de 2025	Supervisión de la	Diaria

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

6.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA: La oferta deberá acompañarse de una garantía constituida en una póliza de seguro, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:
Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

Tomador / Afianzado:

La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Se deberá acreditar el pago de la misma.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales y con la anotación específica de los porcentajes de participación.

EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

- Cuando un proponente solicitare el retiro de su oferta después de la fecha de cierre del presente proceso de selección, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. 2 GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá aprobación de la Entidad.

Por lo anterior, en atención al contrato a celebrar se requiere de una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

A) De Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato;

El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto, se atiende el mandato del reglamento (Decreto 1082 de 2015). Igualmente, su vigencia se ajusta a la mencionada normativa.

Esta garantía permitirá al Municipio cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

B) Calidad del Servicio: Por una suma equivalente al 10% el valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

C) Devolución del pago anticipado: Por una suma equivalente al 100% del valor desembolsado a título de pago anticipado y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

7. SANCIONES PECUNIARIAS:

7.1 Multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del Contratista en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el Contratista cancelará al municipio por cada semana de retraso, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.05%) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor del mismo. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, El Municipio y/o el supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del Contratista, de acuerdo con lo señalado en la invitación pública, condiciones técnicas exigidas, propuesta presentada por el Contratista y cláusulas del contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

Para efectos de que el Contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El Municipio lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al Contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta Cláusula.

El Contratista autoriza a El Municipio para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa.

De no existir tales saldos a favor del Contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, El Municipio podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

7.1 Causales:

Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula décima, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por cambiar el personal presentado al supervisor o a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Se causarán multas equivalentes a [1 SMMLV], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

7.3 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, El Municipio, mediante comunicación escrita, señalará al Contratista los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones

correspondientes, el Contratista contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el Contratista guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y El Municipio procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. En caso de que el Contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, El Municipio decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso, de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la Cláusula de multas. El proceso de presunto incumplimiento se someterá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

7**.3.1 Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del Contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, El Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El Contratista autoriza a El Municipio a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor.

El Municipio podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.
La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad de: contrato. El proceso de presunto incumplimiento se someterá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UNA CUERDO COMERCIAL.

El numeral 10° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, indica que se debe señalar si la contratación que se pretende realizar está cobijada por un Acuerdo Comercial. Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, se realizó el correspondiente análisis tomando como base el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, con el objetivo de determinar sí para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia, para lo cual se menciona lo siguiente:

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales vigentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana:

A[1] Anexo 1: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile Perú	Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción $16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		Bienes y servicios $1.162'733.000 Servicios de construcción $16.389'628.000	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios $852'074.000 Servicios de construcción $21.301'857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		Bienes y servicios $859'752.000 Servicios de construcción $21.493'810.000	1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57

Fuente: Colombia Compra Eficiente - Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03

V1. 24/11/2021

Valores a partir de los cuales se aplican los Acuerdos Comerciales, a nivel de entidades Municipal:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacifico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para:(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones7 , todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas)8 y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CA

Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compra pública de los Acuerdos Comerciales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos valores son actualizados periódicamente, teniendo en cuenta las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable. Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.

Para su verificación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional). Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del

Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Debe tenerse en cuenta que un mismo Proceso de Contratación puede estar cubierto, de forma simultánea, por más de un Acuerdo Comercial y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN2 . Incluso, para un mismo Estado pueden existir dos Acuerdos Comerciales aplicables, o un Acuerdo Comercial y la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Así, un Proceso de Contratación puede estar cobijado por el Acuerdo Comercial con la Alianza Pacífico y con el Acuerdo Comercial con Chile o México; o, por el Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. En estos casos, la Entidad Estatal debe cumplir con cada uno de los compromisos contenidos en estos Acuerdos Comerciales y en la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Acuerdo comercial		**Entidad Estatal Cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	Si (Excepto México)	No	SI Excepción (02)	NO
	Perú				
	México				
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Corea		Si	No	Si Excepción (57)	NO
Costa rica		SI	No	Si Excepción (57)	NO

Estados Unidos		SI	No	N/A	NO
Estados AELC		Si	No	Si Excepción (02)	NO
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	SI Excepción (02)	NO
	Guatemala				
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	No	SI Excepción (57)	No
Israel		SI	No	No	No
DECISIÓN 439 DE 1998 de la Secretaría de la CAN		Si	Si	No	SI

9. **SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el secretario de Educación del Municipio de San Carlos, o por el profesional que éste designe, con el fin de ejercer la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera-contable.

El Supervisor tendrá a su cargo: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. c) Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista. d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos estipulados en el contrato y en la propuesta del contratista. e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, informar sobre su desarrollo general y realizar los requerimientos a los que haya lugar para su mejor ejecución, velar por el sostenimiento del equilibro contractual. i) Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherente al cumplimiento de su objeto.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. El Acta de Liquidación será suscrita por las partes contratantes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. Se advierte que, una vez iniciada la ejecución del contrato, se entiende por notificado e iniciado el ejercicio de la labor de supervisión de la ejecución del contrato.

10. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Esta convocatoria es susceptible de ser limitadas a la participación exclusiva de Micro, pequeñas o medianas empresas, toda vez que el valor del presupuesto del presente proceso de selección no excede el valor del umbral reflejado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. para Convocatorias limitadas a Mipyme, esto es, mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.1

511.708.470

Esta convocatoria es susceptible de ser limitada la participación de micro, pequeñas o medianas empresas colombianas, con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el caso: COP 511.708.479

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas durante por lo menos un día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura de que trata el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en la presente convocatoria.

1 https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/umbral_de_mipymes_2025_oali.pdf

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para la limitación del proceso la o las Mipyme deberá acreditar su tamaño empresarial y domicilio con los siguientes documentos:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes individuales y/o en consorcio o unión temporal aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota: De acuerdo con Concepto-CCE-020-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 las Entidades Sin Ánimo de Lucro que deseen beneficiarse de presente incentivo, deberán acreditar y probar que corresponden a las entidades de economía solidaria de que trata el Articulo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 parágrafo primero, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 454 de 1998.

11. IMPUESTOS

El contratista asumirá el pago de las estampillas e impuestos a que haya lugar.

Para constancia se firma en SAN CARLOS a los cinco(05) días del mes de noviembre de 2026

Atentamente,

Original firmado
MARISOL SOTO SANCHEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN